



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL PALACIOS ACEVEDO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00686-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Con Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el Nit. 899.999.284-4**, y en contra del demandado **MIGUEL ANGEL PALACIOS ACEVEDO identificado con C.C. No. 12.193.769**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

I.- Por (119,650.1756 UVR) que equivalen a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.761.390.93 M/Cte)** por concepto de capital insoluto sin incluir las cuotas capital en mora; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir de la presentación de la demandada, liquidados a la tasa de 8.25%., hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

II.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.201.168.47 M/Cte)** por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: Sobre el decreto del remate solicitado, así como la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 1.052.381.072 y titular de la tarjeta profesional 198.584 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

QUINTO: TENER POR AUTORIZADOS como dependientes judiciales a los señores LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL identificada con C.C. No. 1.054.994.135 y T.P. No. 301.202; EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO identificado con C.C. No. 1.010.220.331 y T.P. No. 325.546; YAMILETH VERGARA BEDOYA identificada con C.C. No. 29.786.113 y T.P. No. 279.893; YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS identificada con C.C. No. 1.143.123.659 y T.P. No. 282.668; ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO identificada con C.C. No. 1.016.016.810; ADRIAN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA identificado con C.C. No. 1.077.970.109; IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS identificada con C.C. No. 1.010.246.748 y YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificada con C.C. No. 1.016.105.689, quedando facultados para retirar oficios, despachos comisorios, retirar desgloses, títulos judiciales y documentos correspondientes, así como retiro de la demanda a

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 051, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA